



Bogotá, 05/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500007081



20155500007081

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TURESTUR LTDA**  
**CARRERA 24 No 63C 74 PISO 4**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30507** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**ALCIDES ESPINOSA OSPINO**

**Secretario General (E)**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17 DIC 2014 DEL 030507

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TURESTUR LIMITADA., identificada con el N.I.T. 800.216.698-0.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

**HECHOS**

El 29 de enero de 2013, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13755096 al vehículo de placa SLK-062, de transporte público terrestre automotor especial afiliado a la empresa TURESTUR LIMITADA., identificada con N.I.T.800.216.698-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

**ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Mediante Resolución 1771 del 26 de febrero de 2013 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público automotor especial TURESTUR LIMITADA., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 1º código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: "*Cuando*

RESOLUCIÓN No. 1771 del 26 de febrero de 2013 Del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TURESTUR LIMITADA, identificada con el N.I.T. 800.216.698-0.

*se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la documentación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el  **día 21 de marzo de 2013**, sin que la empresa hubiera hecho uso del derecho de defensa ya que no presentó escrito de descargos.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS

Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13755096** de fecha **29 de enero de 2013**.

#### DESCARGOS DE LA INVESTIGADA

La investigada NO presentó escrito de descargos.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. **13755096** de fecha **29 de enero de 2013**, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo, toda vez que la Empresa afectada no presentó descargos.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que se procedió a formular cargos en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con el N.I.T. **800.216.698-0**, mediante Resolución No. **1771 del 26 de febrero de 2013** se abrió investigación administrativa, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la resolución 10800 código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, es decir:  *Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*". Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos, el Representante Legal de la empresa NO presentó los correspondientes descargos.

Como se desprende de lo consignado en la casilla 16 (Observaciones), quedo consignado que al momento del control el conductor del vehículo; "Presta servicio escolar sin portar extracto de contrato".

Por lo anterior, es claro que el extracto de contrato, es uno de los documentos que sustenta la operación del transporte público de pasajeros por carretera, a lo cual concluimos que la falta de este documento o vencido el mismo acarreará sanción para la empresa por la prestación de un servicio sin el lleno total de los documentos que sustentan la operación del vehículo. Siendo la Superintendencia de Puertos y Transporte la autoridad facultada para imponer la sanción por no portar los documentos que sustenten tal operación, es importante recalcar que es el agente de tránsito la persona idónea para elaborar el UIT al no cumplir con la documentación de soporte

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TURESTUR LIMITADA, identificada con el N.I.T. 800.216.698-0

para la correcta prestación del servicio por parte de las empresas de transporte por la falta de este documento, tal como lo señala el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003: "los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. Ahora bien, valga recordar que el Informe Único de Infracciones, es un documento público que es suscrito con el lleno de los requisitos formales y elaborado por persona competente, y por tanto, goza de presunción de veracidad sobre la información que en el reposa, como lo prevé el artículo 264 del C.P.C., conforme a lo normado en el mentado Estatuto.

Dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso, de igual manera, el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimiento Civil, que rezan:

Art. 251. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 252. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario..."

Así mismo, son los agentes de policía, las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para verificar que cumplan con las normas de transporte los equipos, la idoneidad del conductor, los documentos y demás exigencias propias para el transporte por las vías nacionales, y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, naturalmente; elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan, ya sea con motivo de la falta de los documentos, o las irregularidades de los equipos, y/o del conductor.

#### **CAPÍTULO NOVENO** **Sanciones y procedimientos**

**"Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:...

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.(...)"

Como vemos, la conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga.

Un segundo momento que debe distinguirse, es la consagración de las correspondientes sanciones a las conductas que previamente se han establecido como contravenciones, las cuales igualmente, están establecidas, para el caso en concreto, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En este orden de ideas, el Decreto 3366 de 2003, es un desarrollo reglamentario que fijó unos marcos de sanción respecto a las conductas aludidas en la Ley 336 de 1996 (para el caso concreto permitir la prestación del servicio sin portar el extracto de contrato), sin tener en cuenta que la misma Ley tiene consagrada la sanción a imponer en los eventos de la conducta aquí investigada.

RESOLUCIÓN No. 17 075 006 03 05 07

Del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TURESTUR LIMITADA, identificada con el N.I.T. 800.216.698-0.

Es necesario advertir que el Informe Único de Infracciones de Transporte es un documento público, el cual es definido por los artículos 252 y 266 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos:

**Artículo 252:** El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario.

**Artículo 264:** Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprenden unos hechos tales como lo señala el **INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE** objeto de esta investigación, circunstancias en contra de la empresa investigada, invirtiendo la carga de la prueba para la empresa toda vez, que quien debe desvirtuar es la empresa en cuestión.

Al tener el Informe Único de Infracciones de Transporte pleno valor probatorio (por las razones que ya se explicó anteriormente) y al no haber objeción alguna por parte de la vigilada sobre la autenticidad del documento y la veracidad de los hechos allí consignados, y tampoco haber sido desvirtuados los referidos hechos (al no haber aportado las pruebas pertinentes y conducentes) y además del análisis factico y juridico desplegado en la presente providencia, se desprende una conclusión ineludible, a luz de las reglas de la sana crítica y la lógica, que va más allá de toda duda razonable, y es que la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TURESTUR LIMITADA.**, identificada con el N.I.T.800.216.698-0, es responsable por la infracción al literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, por incurrir en el artículo 1, código 587 de la Resolución 10800 de 2003.

#### SANCIÓN

La conducta está tipificada como contravención en la Ley 336 de 1996, la cual también, estatuye la correspondiente sanción por el hecho que se investiga. "Capítulo Noveno. Sanciones y procedimientos. Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...) e). En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: Transporte Terrestre, de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.(...)"

Así las cosas, al analizar las normas que regulan el sector transporte en Colombia, encontramos que el transporte es un servicio público esencial y, por tanto goza de especial protección. En ese orden de ideas, los intereses que se persiguen son, en primer lugar, la seguridad consagrada en los arts. 2 y 3 de las Leyes 105/93 y 336/96, y arts. 1 y 4 del Decreto 171/01, y en segundo término, (por conexión directa con el primero) la salvaguarda de derechos tan trascendentales como la misma vida de las personas (consagrado desde el preámbulo de la Constitución y en los arts. 2, 11 y 44), vinculadas al sector o usuarias del él y que a menudo se pone en inminente peligro o resulta definitivamente afectado los seres humanos.

Con este criterio, la labor de la Superintendencia de Puertos y Transporte de dar cumplimiento a las normas que regulan el sector está orientada hacia el respeto de los principios constitucionales, que en el desarrollo de su función sancionatoria se concretan en la medida en que provee de mecanismos que den garantía de protección a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que el ordenamiento le exige, propiciando que en el ejercicio de las funciones se concreten los fines perseguidos por el sistema.

**RESOLUCIÓN No.**

17 DIC 2014

Del 030507

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con el N.I.T. 800.216.698-0.

Bajo estas circunstancias, las normas establecidas por el órgano legislativo no resultan desproporcionadas, si se tiene en cuenta la clase de bienes jurídicos de rango constitucional y fundamental que en realidad se ampara y que van desde la seguridad de las personas usuarias de la red vial nacional, hasta la misma vida de estas, y de todos los habitantes del territorio nacional.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye según el Informe Único de Infracción de Transporte, en el que se registra no portaba tarjeta de operación, y teniendo en cuenta que el IUIT es un documento público que goza de presunción de autenticidad, el cual constituye plena prueba de la conducta investigada y se encuentra debidamente soportado, en consideración a que no se arrimaron por parte del administrado prueba alguna con la cual se desvirtúe tal hecho, este Despacho procede a sancionar a la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con el N.I.T.800.216.698-0, por contravenir el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º, código 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** con multa de **CINCO (05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013, equivalentes a **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 2.947.500) MCTE** a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con el N.I.T.800.216.698-0.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta **TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE** Banco de Occidente Código Rentístico 20 Cuenta Corriente No. **219046042**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con N.I.T.800.216.698-0, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte No. **13755096 del 29 de enero de 2013** que originó la sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TURESTUR LIMITADA**, identificada con N.I.T.800.216.698-0 en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la dirección **CARRERA 24 No. 63C-74 PISO 4, TELÉFONO: 2495317. CORREO ELECTRÓNICO: TURESTUR\_LTDA@HOTMAIL.COM** o en su

50

RESOLUCIÓN No.

17 DIC 2016

030507

Del

Par la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución No. 1771 del 26 de febrero de 2013 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial TURESTUR LIMITADA, identificada con el N.I.T. 800.216.898-0.

defecto por aviso de conformidad con los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 DIC 2016

030507

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



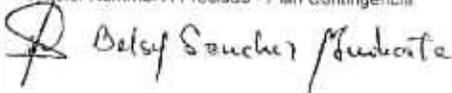
**DONALDO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Fernando Garibello - Coordinador Grupo IUIT

Revisó: Diana Mejía - William Paba

Proyecto: Rommel H Preciado - Plan Contingencia



ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13755096



13755096

1. FECHA Y HORA

FECHA				HORA							MINUTOS		
13	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
29	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	23	40



República  
de Colombia  
Ministerio  
de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (RÚA, CALLE, AVENIDA, INTERSECCIÓN Y CIUDAD)

N.º DE INFRACCIÓN: 104      N.º DE PLACA: 150A

3. PLACA (MÁRQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MÁRQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Jaques

6. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

7. CLASE DE VEHÍCULO

VEHICULO: CAMION  
AUXILIAR:    
CAMIONETAS:    
MOTOCICLETAS:    
MOTOCICLETAS SIMILARES:

8. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 19267185  
FECHA DE CONCLUSIÓN: 17 08 2012  
N.º DE LICENCIA: 1100A000-9779064-3 C3  
FECHA DE EMISIÓN: 17 08 2015  
NOMBRE: Victor Hernando Corderos Balkor  
DIRECCIÓN: Calle 102A 29A-36  
TELÉFONO: 6855305

9. PROMISARIO DEL VEHÍCULO

Victor Hernando Corderos Balkor

10. NOMBRE DEL EMPRESARIO Y DEL PERMITO DE TRÁNSITO, ENTIDAD Y ACTIVIDAD ECONÓMICA, PAÍS DE ORIGEN Y TIPO DE VEHÍCULO

Turistas LTDA

11. EFICIENCIA DE TRÁNSITO

06253770912696

12. TARJETA DE OPERACIÓN

0766230

13. DATOS DEL AGENTE

Don Carlos Borda Vega  
Placa: 29846

ENTIDAD

Rond Transito

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO DEBE SER UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE AGENTES DE TRÁNSITO DEBIDAS PARA DEBIDAS LICENCIAS Y DEBE SER UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE AGENTES DE TRÁNSITO DEBIDAS PARA DEBIDAS LICENCIAS Y DEBE SER UNO DE LOS QUE SE ENCUENTRA EN EL LISTADO DE AGENTES DE TRÁNSITO DEBIDAS PARA DEBIDAS LICENCIAS

14. INMORALIZACIÓN

300 Pontshon CUC 39 VEUS 16 consecutiva = 1196

15. OBSERVACIONES

Punto servicio Escala sin punto estricto de control. Se hizo cargo documentos

16. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR Y FIRMA TESTIGO

Super Intendente Pontal y transportes      Victor Hernando Corderos Balkor      19267185

*[Signature]*  
FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*  
FIRMA DEL CONDUCTOR

19267185  
FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO



Rad No 2013-560-007222-2  
Asunto **ORDEN DE COMPARECDO ORIGINAL** No 13755098 DE 28-01  
Oficina Registral de Querétaro - Fecha Rad: 10 de 02 2013 de 09:27  
Destino SUPLEVIDA DE TRANSITO Y TRÁFICO - SATCENSA - SUP SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL  
Vista nuestra Página: [www.subsistemaestatal.gob.mx](http://www.subsistemaestatal.gob.mx)  
Cada 40 hrs 04-40 Registra D C 3028200

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUERÉTARO

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedunias](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TURESTUR LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000576701
Identificación	NIT 800216698 - 0
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	19931214
Fecha de Vigencia	20330826
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	727758718.00
Utilidad/Perdida Neta	343749718.00
Ingresos Operacionales	474863000.00
Empleados	0.00
Afiliado	Si

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTÁ D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 14 A # 71 A 59 OFICINA 407
Teléfono Comercial	2495317
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 24 NO. 63C-74 P 4
Teléfono Fiscal	2495317
Correo Electrónico	TURESTUR_LTDA@HOTMAIL.COM

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión](#) [DonaldoNegrtte](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500616991



20145500616991

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TURESTUR LTDA**  
CARRERA 24 No 63C 74 PISO 4  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **30507 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\RICARDO 1 ENTREGA\CITAT 30425.cdt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**TURESTUR LTDA**  
**CARRERA 24 No 63C 74 PISO 4**  
**BOGOTA – D.C.**

de 15 de Noviembre de 2007 de 25/07

**472** Servicios Postales  
NACIONALES S.A.  
CALLE 250 N. 95-15  
CALLE 250 N. 95-15  
BOGOTÁ D.C. 11001111

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRÁNSITO  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN29812328000

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
TURESTUR LTDA

Dirección: CARRERA 24 No 63C 74  
PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111221000

Fecha Pre-Admisión:  
16/01/2015 16:31:31

No. Papeleta de pago: 00003 de 2015

de 15 de Noviembre de 2007 de 25/07

**472** Motivos de Devolución CTRCBS **Sticker de Devolución**

Denunciado	Apartado Cautelado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Nombre
Tenuesado	Rebotado
No Resido	No Contactado
	Fuerza Mayor

Fecha: 19 ENE 2015  
Hora: 16:31  
Nombre legible del distribuidor: MIGUEL A. QUIROGA  
C.C. No. 80.142.561  
Centro de Distribución: 491  
Observaciones: ya no queda hay

Fecha de entrega No. 2  
Hora: 16:31  
Nombre legible del distribuidor:  
C.C.:  
Sector:  
Centro de Distribución:  
Observaciones:

71 SP 01 007 01-001 Versión 2 F-9085

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)